

PROCESO Y CONSTITUCIÓN
LOS DESAFÍOS DEL
RAZONAMIENTO PROBATORIO

Ponencias del XI Seminario Internacional “Proceso y Constitución”

PROCESO Y CONSTITUCIÓN

LOS DESAFÍOS DEL RAZONAMIENTO PROBATORIO

Ponencias del XI Seminario Internacional
“Proceso y Constitución”

Escriben:

Giovanni F. Priori Posada
(Coordinador)

Carmen Vázquez
Jordi Nieva Fenoll
Jordi Ferrer Beltrán
Sérgio Cruz Arenhart
Luca Passanante
Vitor de Paula Ramos
Cesar E. San Martín Castro
Elena D'Alessandro
Giovanni F. Priori Posada
Diego dei Vecchi
Eduardo Oteiza
César Higa Silva
Álvaro Pérez Ragone
Antonio Cabral
Daniel González Lagier
Vincenzo Ansanelli
Renzo Cavani
Federico Arena
Natalia Valencia



Maestría en
Derecho Procesal

Facultad de
Derecho



PROCESO Y CONSTITUCIÓN LOS DESAFÍOS DEL RAZONAMIENTO PROBATORIO

Ponencias del XI Seminario Internacional “Proceso y Constitución”

Coordinador: Giovanni F. Priori Posada
Primera edición, setiembre 2026

*Queda prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra sin el consentimiento expreso de los
titulares del Copyright.*

© 2026: Giovanni F. Priori Posada

© 2026: PALESTRA EDITORES S.A.C.
Plaza de la Bandera 125 Lima 21 - Perú
Telf. (511) 6378902 - 6378903
palestra@palestraeditores.com
www.palestraeditores.com

© 2026: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Escuela de Posgrado PUCP
Maestría en Derecho Procesal
Av. Universitaria 1801, San Miguel, 15088, Lima, Perú
Telf.: (+511) 626-2530
posgrado-informes@pucp.edu.pe
<https://posgrado.pucp.edu.pe/maestria/derecho-procesal/>

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:
Grández Gráficos SAC
Mz, E, Lt. 15 - Urb. Santa Rosa - Los Olivos
Setiembre, 2026

DIAGRAMACIÓN:
John Paolo Mejía Guevara

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-10220

ISBN: 978-612-325-760-6

Tiraje: 500 ejemplares

IMPRESO EN EL PERÚ | PRINTED IN PERU

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

Contenido

Presentación de los coordinadores.....9

— PRIMERA PARTE —

CONCEPCIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA Y BÚSQUEDA DE LA VERDAD: *QUO VADIS?*

Probar la verdad cuando los recursos son limitados..... 19

Carmen Vázquez

¿Hacia dónde nos lleva el razonamiento probatorio?61

Jordi Nieva-Fenoll

La concepción racional de la prueba, el debido proceso y la dura realidad

Tensiones y desafíos pendientes81

Jordi Ferrer Beltrán

— SEGUNDA PARTE —

LA SUFICIENCIA PROBATORIA: EL PROBLEMA DE LOS ESTÁNDARES Y LA
COMPLETITUD PROBATORIA

Prefijación de la suficiencia de la prueba y acceso a la justicia.....95

Sérgio Cruz Arenhart

Estándares de prueba y libre convicción del juez..... 115

Luca Passanante

Derechos, cargas y deberes en la actividad probatoria

Después de tanta discusión, ¿al final qué debemos hacer? 139

Vítor de Paula Ramos

CONTENIDO

— TERCERA PARTE —

COMPLEJIDADES DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Apreciación de la prueba en el Código Procesal Penal peruano 163
César E. San Martín Castro

La persistencia de las pruebas tasadas en Italia y su interpretación en perspectiva comparada: sobre cómo los aspectos sociales, culturales, políticos y jurídicos explican las diversas funciones de la valoración de la prueba en los sistemas europeos 187
Elena D'Alessandro

Los problemas probatorios en la determinación de la “verosimilitud del derecho” en el proceso civil peruano 199
Giovanni Priori Posada

Prisión preventiva y prueba
Dos inconsistencias de la concepción cautelar..... 215
Diego Dei Vecchi

— CUARTA PARTE —

RAZONAMIENTO JUDICIAL Y CONOCIMIENTO EXPERTO

El conocimiento experto: más cerca del centro que de la periferia..... 239
Eduardo Oteiza

Tipos de razonamiento en la investigación de un caso: abducción, retroducción y contraste de hipótesis en la fase de investigación jurídica..... 269
César Higa Silva

— QUINTA PARTE —

ACUERDOS PROBATORIOS Y COLABORACIÓN PROCESAL

Deber de colaboración con información veraz y completa de las partes y sus abogados: aportes para discusión a partir del modelo alemán 289
Álvaro Pérez-Ragone

Acuerdos probatorios: entre autonomía privada y supervisión judicial 321
Antonio Cabral

CONTENIDO

— SEXTA PARTE —

PRUEBA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

¿Loros con toga? Inteligencia artificial, argumentación y prueba de los hechos.....	357
<i>Daniel González Lagier</i>	

Los desafíos del derecho probatorio en el “momento de la complejidad”: digitalización de las pruebas y nuevos problemas epistemológicos.....	379
<i>Vincenzo Ansanelli</i>	

Prueba e inteligencia artificial De lo técnico a lo ético	391
<i>Renzo Cavani</i>	

— SÉPTIMA PARTE —

PSICOLOGÍA Y PRUEBA: EL DESAFÍO DE LOS SESGOS COGNITIVOS

¿Son los sesgos el Neptuno del error judicial? Alcances y límites del debate sobre su incidencia en el razonamiento jurídico	415
<i>Federico Arena</i>	

La mente detrás de una sentencia Reflexiones sobre la influencia del sesgo de retrospectiva en decisiones judiciales concretas.....	435
<i>Natalia Valencia</i>	

Presentación de los coordinadores

Durante mucho tiempo, la cultura jurídica iberoamericana enseñó a los juristas a discutir sobre normas y les dijo muy poco sobre cómo probar los hechos. Se aprendía a interpretar, a subsumir, a argumentar acerca de la validez y el sentido de las disposiciones legales; en cambio, la pregunta sobre cómo sabemos que ocurrió aquello que la norma toma como supuesto quedaba confiada a fórmulas de una vaguedad tranquilizadora, tales como la “sana crítica”, la “libre convicción”, la “íntima persuasión”. Sin embargo, de poco sirve la interpretación más refinada de una norma si se la aplica los hechos del caso indebidamente comprobados.

En las últimas dos décadas ha surgido la preocupación por los hechos en el proceso. En dicho contexto, ha alcanzado amplia difusión la denominada concepción racional de la prueba, que asume la averiguación de la verdad como objetivo institucional del proceso y exige del juzgador razones epistémicas susceptibles de control. La difusión que ha tenido esta concepción ha sido enorme en Iberoamérica, abriendo un campo de estudio vigoroso, en el que confluyen procesalistas y filósofos del derecho de parte de Europa y América.

Ese avance, no obstante, ha multiplicado las preguntas antes que las respuestas, y de ahí el título de la undécima edición de nuestro ya clásico *Seminario Internacional “Proceso y Constitución”*, que, a su vez, da nombre a este libro. Y es que los desafíos del razonamiento probatorio no son los de una disciplina consolidada que basta con divulgar (como sería el caso de la dogmática); sino los de un campo que todavía discute sus propios cimientos. En efecto, ¿qué significa exactamente que una hipótesis esté *suficientemente* probada, y a quién corresponde fijar ese umbral? ¿Qué queda de la convicción del juez una vez que se le niega valor justificativo o se le destacar como criterio de corrección para dar por probada una hipótesis? ¿Cómo decide sobre ciencia quien no posee conocimientos científicos? ¿En qué medida los sesgos que la psicología cognitiva ha documentado *explican* los errores judiciales, y qué cabe hacer al respecto? ¿Qué cambia cuando la prueba se vuelve digital y cuando los sistemas de inteligencia artificial comienzan a intervenir en su gestión, su análisis y —acaso— su valoración? A todo ello se suma una dificultad que atraviesa las anteriores: la distancia, a veces incómoda, entre lo que la teoría

exige y lo que la práctica forense *efectivamente hace*. Este libro no clausura ninguna de esas discusiones. Se propone, más modestamente, ofrecer el mejor estado de la cuestión disponible y empujar el debate un poco más allá.

El tema de esta versión del *Seminario Internacional “Proceso y Constitución”* surgió a partir de una preocupación: la difusión y posible aceptación irreflexiva de los postulados del razonamiento probatorio. Su fuerza expansiva es demasiado grande como para no buscar un espacio y un momento para detenernos a reflexionar sobre él, sus posibilidades y limitaciones. El propósito fue el de un debate crítico. Así fue como le planteamos a Jordi Ferrer Beltrán y Carmen Vázquez permitirnos este espacio de discusión y reflexión; tras lo cual ellos aceptaron generosa e inmediatamente. Los temas del evento fueron escrupulosamente elegidos con dicho propósito y los/as ponentes invitados aceptaron este reto.

Los trabajos aquí escritos reúnen parte de las ponencias del *XI Seminario Internacional “Proceso y Constitución”*, que la Facultad de Derecho y la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú han organizado en Lima, entre el 7 y el 9 de septiembre de 2026. El Seminario se ha consolidado como el mayor encuentro de procesalistas que se celebra en el Perú y, desde su primera edición, ha perseguido un objetivo que conviene nunca olvidar: que el derecho procesal peruano no discuta consigo mismo, sino con las mejores voces de la comunidad jurídica internacional. Así pues, esta undécima edición reúne a especialistas en materia de derecho y razonamiento probatorio de la Argentina, Brasil, Colombia, Chile, España, Italia, Uruguay y, por supuesto, el Perú, tanto procesalistas como filósofos del derecho. Recoger sus textos en un volumen obedece a una convicción sencilla: lo que se discute a lo largo de tres jornadas merece quedar por escrito, disponible para quienes no pudieron estar presentes y para quienes vendrán después.

La obra se organiza en siete partes que siguen, a grandes rasgos, el orden de los problemas recién enunciados: los fundamentos de la concepción racional y la búsqueda de la verdad; la suficiencia probatoria y el problema de los estándares; las complejidades de la valoración probatoria; la relación entre razonamiento judicial y conocimiento experto; los acuerdos probatorios y el deber de colaboración; la incidencia de la tecnología y de la inteligencia artificial; y, por último, el desafío que plantean los sesgos cognitivos.

La primera parte interroga a la propia concepción racional de la prueba. Carmen Vázquez examina la determinación judicial de los hechos bajo una doble escasez, cognitiva y económica. Frente al ideal de un juzgador maximizador, muestra a un decisor de racionalidad acotada, expuesto a sesgos sistemáticos y condicionado por los recursos que el sistema pone a su disposición. De allí su propuesta de un “debido proceso cognitivo”: calibrar el diseño normativo e institucional del proceso —la imparcialidad, la motivación, la formación de quienes juzgan— no para un agente ideal, sino para los agentes reales que efectivamente deciden.

Jordi Nieva-Fenoll formula un diagnóstico más severo. Tanto la sana crítica como los estándares de prueba habrían fracasado, porque al final del recorrido el razonamiento probatorio sigue descansando en la intuición del juez, amparada por la autoridad del cargo. La irrupción de la inteligencia artificial, según advierte, hará ese problema imposible de disimular, y podría resolverlo de maneras poco deseables. Su propuesta es doble y deliberadamente incómoda: excluir la intuición del razonamiento probatorio y abandonar la “confianza en la justicia” entendida como una forma de fe, sustituyéndola por exigencias verificables de excelencia profesional, honradez y control.

A su turno, Jordi Ferrer Beltrán identifica cinco tensiones no resueltas entre la concepción racional —hoy dominante en el discurso doctrinal y jurisprudencial— y las prácticas procesales *realmente vigentes*: la persistencia de la convicción judicial como pretendido fundamento de la decisión pese a carecer de valor justificativo; el uso de la intermediación como límite al control del razonamiento probatorio en instancias superiores; la ausencia, en el proceso judicial, de la revolución que la medicina vivió con la *evidence-based medicine*; la indefinición del umbral de suficiencia probatoria, tanto en la tradición romano-germánica como, pese a las apariencias, en la anglosajona; y la expansión de las condenas sin juicio, que reinstalan la confesión como prueba suficiente y hacen retroceder las garantías conquistadas.

La segunda parte se ocupa de la suficiencia probatoria. Sérgio Cruz Arenhart propone reconocer al Poder Judicial la facultad de prefijar, mediante decisión previa, qué prueba se tendrá como *suficiente* para acreditar determinados hechos. A partir del episodio brasileño de las “píldoras de harina” —donde situaciones idénticas recibieron respuestas dispares—, el autor muestra que ignorar de antemano el estándar exigible inhibe la búsqueda de tutela y perjudica sobre todo al litigante más vulnerable. La técnica que defiende no supone un retorno a la prueba legal, pues no formula un juicio abstracto y genérico sobre los medios de prueba, sino una determinación concreta anclada en el deber de cooperación, capaz de generar previsibilidad y de favorecer la autocomposición.

Luca Passanante reclama una distinción neta entre el estándar de prueba, los criterios de valoración y el principio de libre convicción, con los que a menudo se lo confunde. La convicción es un fenómeno psicológico inevitable, pero no puede constituir el fundamento jurídicamente relevante de la decisión: la motivación no debe reconstruir el proceso mental del juzgador, sino exponer las razones por las que cabe tener por superado el estándar aplicable. Bien entendidos, los estándares de prueba son *normas procesales de garantía* que preceden al juicio sobre los hechos y limitan la discrecionalidad judicial en el momento más delicado de la actividad decisoria.

Vitor de Paula Ramos vuelve sobre la carga de la prueba desde la teoría general del derecho para sostener que la actividad probatoria y el resultado probatorio son

etapas distintas, que no tienen por qué regularse mediante las mismas normas. Tradicionalmente, la idea de carga de la prueba absorbió ambas; por ello, el autor propone desagregarlas y admitir que el legislador distribuya, entre los sujetos procesales y extraprocesales, derechos, cargas y deberes diferenciados. El subtítulo de su trabajo formula la pregunta que la doctrina suele eludir: después de tanta discusión, ¿al final qué debemos hacer?

La tercera parte aborda las complejidades de la valoración de la prueba. César San Martín distingue la apreciación de la prueba —categoría que comprende la interpretación del medio probatorio y su valoración propiamente dicha— de la invocación genérica a la sana crítica, insuficiente para satisfacer las exigencias de racionalidad y motivación. Tras recorrer los sistemas de prueba legal, íntima convicción y sana crítica racional, sostiene que la actividad probatoria constituye una reconstrucción racional de los hechos: una operación intelectual y argumentativa jurídicamente vinculada, que no autoriza decisiones intuitivas y que exige del juez penal una justificación objetiva, comprensible y susceptible de control intersubjetivo.

Elena D'Alessandro se ocupa de una particularidad del ordenamiento italiano frente al panorama europeo: la persistencia de pruebas tasadas, con el juramento supletorio y la confesión como ejemplos paradigmáticos. Reconstruye su fundamento normativo e histórico, contrasta su vigencia con su superación en otros sistemas y se pregunta qué factores explican esa supervivencia. Su respuesta es que no se trata de un residuo anacrónico, sino de una estratificación histórica y funcional —la impronta de la tradición canónica y la necesidad de ofrecer al juez una regla de juicio cuando no se alcanza la plena prueba—, lo que revela que la valoración de la prueba nunca es un fenómeno puramente técnico, sino una institución donde convergen historia, cultura jurídica y opciones de política legislativa.

Giovanni Priori Posada se ocupa de uno de los presupuestos de la tutela cautelar en el proceso civil peruano, la verosimilitud del derecho, y de los desafíos probatorios que su determinación genera: qué puede alegarse y, por tanto, qué puede ser tema de prueba en sede cautelar; qué medios resultan admisibles para acreditarlo; y con qué criterios valorarlos. El modo en que se entienda aquella expresión condiciona cada una de esas decisiones. La conclusión es que no hay tutela jurisdiccional efectiva ni cuando el juez niega arbitrariamente una medida cautelar necesaria ni cuando la concede sin el debido análisis: la urgencia no puede justificar la arbitrariedad.

Diego Dei Vecchi somete a examen la concepción cautelar de la prisión preventiva, según la cual el encarcelamiento previo a la condena resulta compatible con la presunción de inocencia porque no se funda en la aceptación de la hipótesis acusatoria. Muestra que la doctrina incurre en dos inconsistencias de signo opuesto: respecto del *fumus commissi delicti*, la discusión sobre su “estándar de prueba” termina tratando como objeto de prueba lo que debería operar como definición

del presupuesto; respecto de los peligros procesales, en cambio, se presentan como genuinas inferencias probatorias generalizaciones que funcionan en realidad como definiciones encubiertas sin respaldo empírico verificable. De acuerdo al autor, ambas erosionan —cada una por su flanco— la diferencia justificativa entre pena y medida cautelar.

La cuarta parte se dedica al conocimiento experto. Eduardo Oteiza piensa el problema desde la distinción entre el centro —el órgano que decide— y la periferia —quienes contribuyen desde fuera a la determinación de los hechos—, y parte de un dilema irresoluble: ningún juzgador puede dominar los saberes técnicos y científicos que la litigiosidad contemporánea exige. Recorre la evolución histórica de esa relación, la discusión sobre si el perito es auxiliar del juez o colaborador autónomo y el papel del *soft law* en la búsqueda de equilibrio y neutralidad, sin desatender los riesgos de desigualdad y parcialidad que introduce la designación de expertos por las partes. Concluye que conviene abandonar el mito de la rivalidad entre perito y juzgador en favor de un paradigma de colaboración, más congruente con un Estado de derecho fundado en el diálogo.

Cesar Higa Silva llama la atención sobre una etapa que la teoría del razonamiento jurídico ha dejado en la sombra: la investigación de los hechos, lógicamente anterior a la argumentación y a la decisión, y radicalmente distinta de ambas. Sostiene que esa fase posee una racionalidad propia, plural y cíclica, en la que la abducción genera hipótesis explicativas, la retroducción las convierte en programas de búsqueda, la deducción explicita sus consecuencias y la inducción valora el apoyo que la evidencia disponible presta a cada una. Ofrece un modelo de diez fases para investigar un caso y propone controles institucionales destinados a prevenir el sesgo de confirmación.

La quinta parte reúne dos trabajos sobre colaboración y autonomía de las partes en materia probatoria. *Álvaro Pérez-Ragone* estudia el deber de las partes y sus abogados de aportar información veraz y completa, tomando como referencia el §138 de la *Zivilprozessordnung* alemana. La tensión que examina es la que media entre las reglas de alegación —que solo exigen presentar los hechos favorables al propio caso— y un eventual deber de revelar información desfavorable, tensión que se agudiza en el abogado, dividido entre su deber procesal de veracidad y la confidencialidad debida al cliente. Tras someter esos criterios a tres escenarios difíciles de la práctica profesional, concluye que el abogado no puede difundir falsedades contra su propio juicio ni violar la confidencialidad salvo excepción legal, y que ante un conflicto irreconciliable entre ambos deberes la única salida honorable es renunciar al mandato.

Antonio Cabral cuestiona la idea tradicional de que las normas probatorias son innegociables por su supuesta vinculación con el interés público y con la búsqueda de la verdad. Traza un panorama comparado del giro global hacia la contractualización de la prueba, propone una taxonomía de los acuerdos probatorios y evalúa

críticamente sus beneficios y riesgos en términos de eficiencia, equidad y acceso a la justicia. Se trata de una investigación empírica original sobre los tribunales brasileños que le permite demostrar que tales acuerdos ya gozan de amplia aceptación judicial en la práctica; y de ahí su defensa de un *modelo equilibrado*, que combine la autonomía de las partes con un control judicial calibrado para proteger a los litigantes vulnerables y las garantías procesales fundamentales.

La sexta parte enfrenta el desafío tecnológico. Daniel González Lagier se pregunta hasta qué punto podemos confiar el razonamiento probatorio a un sistema de inteligencia artificial. Y responde: no demasiado. En efecto, por más sofisticados que sean, estos sistemas operan en un nivel sintáctico, sin comprensión semántica genuina —de ahí la imagen de los “loros estocásticos” que inspira el título de su trabajo—, y carecen de un mapa mental del mundo, de conciencia fenoménica y de sentido común crítico. Ello los inhabilita para el razonamiento abductivo propio de la prueba judicial: no distinguen la correlación de la causalidad, tropiezan con el problema del marco, heredan sesgos y tienden a la complacencia. A la advertencia técnica añade una razón de dignidad: debemos preguntarnos, como sociedad, si queremos ser juzgados por un mecanismo que no comprende el mundo; y ello lo lleva a reclamar una “reserva de humanidad”.

Vincenzo Ansanelli sitúa el derecho probatorio en lo que denomina el “momento de la complejidad”. Recuerda que las distintas configuraciones del derecho probatorio reflejan opciones ideológicas de fondo sobre los fines del proceso —resolver el conflicto o averiguar la verdad— y examina cómo esa disyuntiva se proyecta sobre la transformación de la prueba documental. Consta una tendencia general a privilegiar la prueba digital por su rapidez y su menor costo, pese a que las categorías jurídicas tradicionales resultan inadecuadas para garantizar la fiabilidad epistémica de una prueba dinámica, modificable y dependiente del sistema que la aloja. El verdadero desafío, concluye, no consiste en decidir si la tecnología debe entrar al proceso —pues ya está dentro de este—, sino en desarrollar criterios que permitan justificar racionalmente la confianza que en ella depositamos.

Renzo Cavani descarta de entrada el escenario del “juez robot” para concentrarse en lo que los sistemas computacionales vinculados a la prueba realmente hacen, y los ordena en tres familias: los que asisten en la gestión de la prueba en el *e-discovery*, los que analizan patrones y los que modelan el razonamiento probatorio mediante redes bayesianas. Ninguna de ellas razona por sí misma sobre los hechos. Sobre esa base examina la única transformación aún concebible —una “sustitución parcial” en la que un sistema ejecute genuinas inferencias probatorias—, los desafíos técnicos que habría que vencer para alcanzarla y cinco problemas éticos que traería consigo: explicabilidad, sesgos, confianza, responsabilidad y acceso a la justicia.

La séptima y última parte se ocupa de los sesgos cognitivos. Federico Arena se pregunta si los sesgos pueden erigirse en el “Neptuno” del error judicial; esto

es, en aquella causa oculta capaz de dar cuenta de un amplio conjunto de decisiones equivocadas. Partiendo de la concepción normativa del sesgo propuesta por Thomas Kelly, distingue los sesgos cognitivos de los sociales o implícitos e identifica tres dificultades de la explicación basada en ellos: que una heurística no equivale por sí sola a un error; que calificar un resultado como sesgado exige un criterio de corrección explícito que no siempre está disponible; y que ese criterio no siempre coincide con el que permite identificar un error judicial en sentido técnico. Como explicación alternativa para una parte de los casos propone atender a los estereotipos normativos, que operan de manera consciente y articulada, y lo ilustra con un caso judicial argentino de motivación abiertamente discriminatoria.

Natalia Valencia cierra el volumen examinando el alcance y los límites de emplear el sesgo de retrospectiva para explicar decisiones judiciales concretas a partir de la lectura de las providencias. Sin poner en duda la existencia del sesgo ni su relevancia para el derecho, muestra que la relación entre la evidencia experimental y su incidencia en una decisión determinada es más compleja de lo que suele asumirse, porque los diseños experimentales controlados difícilmente resultan trasladables a escenarios judiciales atravesados por variables normativas e institucionales. En la mayoría de los casos, concluye la autora, lo que puede sostenerse es que un razonamiento resulta compatible con la hipótesis de una influencia retrospectiva, no que ella quede concluyentemente probada.

Leídos en conjunto, estos trabajos ofrecen una imagen fiel del estado actual del razonamiento probatorio: un campo que ha ganado enormemente en rigor y en ambición teórica, pero que todavía continúa discutiendo cuestiones fundamentales. Hay desacuerdos francos entre estas páginas: sobre el destino de la sana crítica, sobre la posibilidad misma de estándares de prueba precisos, sobre cuánto cabe esperar de la tecnología y cuánto conviene temerle, entre otros. La idea ha sido ponerlos de relevancia para promover una mejor discusión de las ideas. Pero algo que sí comparten todos los autores y autoras es una misma exigencia de fondo, que acaso sea la mejor definición de aquello que llamamos *razonamiento probatorio*: que las decisiones sobre los hechos se funden en *razones* y que esas *razones* puedan ser examinadas, discutidas y, llegado el caso, refutadas por otros.

Conviene subrayar, además, algo que atraviesa el volumen entero: ninguna de estas discusiones es meramente academicista. De cómo se fije el umbral de suficiencia depende quién gana un proceso; de cómo se valore un peritaje depende si un daño se tiene por acreditado; de cómo se entienda la verosimilitud del derecho depende si una medida cautelar se concede o se rechaza; de cómo se controle un sistema algorítmico puede llegar a depender si una persona conserva su libertad. Los *desafíos del razonamiento probatorio*, entonces, no son un inventario de problemas ajenos que la doctrina contempla desde fuera: son las decisiones que jueces y juezas, fiscales, abogados y abogadas adoptan cotidiana-

mente, la mayoría de las veces sin tiempo para detenerse a pensarlas. Si acaso estas páginas sirven para que algunas de ellas se tomen mejor —o, simplemente, que haya conciencia de lo que está en juego—, el esfuerzo colectivo que las hizo posibles habrá valido la pena.

Lima y Ribeirão Preto, agosto de 2026

GIOVANNI PRIORI POSADA
Profesor principal PUCP
Secretario General del IIDP

RENZO CAVANI
Profesor asociado PUCP
Miembro de la Comisión Organizadora